

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2.ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 221.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de mi augusto Hijo D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en disponer, por conveniencia del servicio, el cambio de destinos entre D. Eduardo Orduña y Muñoz, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Manila y Don Eduardo García Agüero, Fiscal de la de Matanzas. Dado en Palacio á 15 de Febrero de 1895.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Buenaventura Abarzuza.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1895. Abarzuza.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 20 de Abril de 1895.—Cúmplase y expíase al efecto las órdenes oportunas.

El General encargado del despacho.
ECHALUCE.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 23 de Abril de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Comandante del núm. 72, D. Aniceto Giménez Romero.—Imaginería, Comandante del núm. 70 D. Adel Landa.—Hospital y provisiones núm. 72, 3.er Capitan.—Vigilancia de á pie núm. 72, 3.er Teniente.—Paseo de enfermos núm. 72; Música en la Exposición Artillería. De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaría.

Don Mariano García Tornel, vecino de esta capital acude al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, por conducto de este Gobierno Civil, en solicitud de permiso para establecer la servidumbre voluntaria temporal de luces y vistas sobre el terreno propiedad del Estado que rodea á la cárcel-presidio de Manila.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que en el plazo de diez días se presenten en este Gobierno las reclamaciones que se consideren oportunas contra tal pretensión.

Manila 20 de Abril de 1895.—P. S. Enrique

2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Terminando en el día de hoy el plazo de recaudación á domicilio de las contribuciones industrial y urbana, correspondientes al 4.º trimestre del actual presupuesto, se recuerda á los Sres. contribuyentes de esta Capital que aún no han satisfecho sus respectivas cuotas, lo verifiquen en esta Dependencia desde el día 22 del presente mes, para cuyo fin estarán abiertas las oficinas de recaudación de dichos impuestos de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde.

Manila, 20 de Abril de 1895.—El Administrador, Tomás Pelayo.

SOCIEDAD DE TELEFONOS DE MANILA

Balance del mes de Marzo de 1895

Activo.	
Red telefónica.	121.404'27 pfs.
Fianza al Estado.	6.000' »
Mobiliario.	1.257'34 »
Almacén.	14.043'39 »
Deudores y acreedores.	2.649'41 »
Caja de Depósitos al interés del 5 p ^o anual.	5.000' »
Caja.	14.572'37 »
Títulos en depósito necesario.	52.500' »
	217.426'78 pfs.

Pasivo.	
Capital social no amortizado.	130.400' pfs.
Acciones amortizadas.	9.600' »
Fondo de Reserva.	4.154'21 »
Cuentas pendientes.	5.447'81 »
Depositantes de títulos en depósito necesario.	52.500' »
Beneficios pendientes de 1893.	12' »
Beneficios pendientes de 1894.	10.326' »
Intereses y Descuentos.	54'80 »
Quebrantos y Beneficios.	72' »
Explotación.	4.859'96 »
	217.426'78 pfs.

Manila, 30 de Marzo de 1895.—El Contador, Agapito Javier.—V.o B.o—El Director, Evaristo Batlle.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Nota de los buques entrados en este puerto, con expresión de la hora en que fondearon y de la en que presentaron sus manifiestos.

Buques	Fondeo	Presentación del manifiesto
V. inglés Zafiro.	9 y 45 m. del 18 del act.	10 m. a. del 18 del actual.
Id. id. Sungkiang.	3 tarde del 19 del id.	8 y 1/2 m. del 20 del id.
Id. esp. l. F. Reyes.	7 noche del 19 del id.	10 y 1/2 m. del 20 del id.

Lo que se publica en la *Gaceta*, en cumplimiento del art. 16 de las Ordenanzas vigentes de Aduanas. Manila, 20 de Abril de 1895.—El Administrador, Torres.

INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.

En las sesiones públicas correspondientes al Jueves y Sábado de la semana próxima días 25 y 27 de los corrientes de 8 á 11 de la mañana se inoculará la vacuna, en este Instituto, directamente de la ternera.

Lo que se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento del público.

Manila, 20 de Abril de 1895.—El Director, Dr. S. Remón.

TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 8 del actual, D. Anatalio Santiago contratista del arbitrio de mercados públicos del 1.º grupo de esta provincia, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un Decreto de la Dirección general de Administración Civil de fecha 3 de Marzo último, por el que se declaró exento del pago de dicho arbitrio de mercados á la tienda establecida en el Kiosko situado en el pueblo de Tambobo de la propiedad de D. Gaspar Adante.

Manila, 20 de Abril de 1895.—Pedro Herrera.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Dirección.

Se vende por el precio de dos mil ciento noventa y cinco pesos con ochenta y seis centimos, ó sea deducido el diez por ciento del precio de tasación y en progresión ascendente, la casa núm. 5 situada en la plaza de Felipe II (Meisic) con el solar en que se halla edificada.

Se admiten proposiciones en esta Dirección del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, plaza de Goiti (Sta. Cruz) desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, todos los días no feriados durante las horas de oficina, hasta el 27 del actual á las diez y media de la mañana que se adjudicará la finca en el mejor postor; debiendo acompañarse separadamente del pliego de proposición el importe del diez por ciento del tipo de venta como garantía para licitar, la cual será devuelta al interesado en el acto de otorgarse la correspondiente escritura ó la perderá aquel si no se presentase á llenar dicha formalidad dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de la adjudicación.

Las escrituras y demás documentos referentes á dicha propiedad se encuentran de manifiesto en esta oficina en los días y horas arriba mencionados.

Manila, 18 de Abril de 1895.—Manuel de Villava.

Se han extraviado segun manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que á continuación se expresan.

Núm.s	Fechas.	Importe de los préstamos.	NOMBRE.
13616	15 Mayo 1894	4 »	Gervasia Santos.
20935	3 Agosto »	16 »	Canuto Baltazar.
6480	5 Marzo »	25 »	Vicente de Leon.
6422	» » »	30 »	Dámaso de Leon.
9137	3 Abril. »	10 »	Hilaria Toribio.
7955	6 » »	1 »	Manuel Desiderio.
6082	1.º Marzo »	8 »	Mariano Memige.
35199	3 Dic. »	26 »	Telesforo Garey.
35200	» » »	12 »	Gregorio Leño.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta*, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equi-

valencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila, 17 de Abril de 1895.—Mannel de Villava.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Inspección.

Pueblo de Gubat.

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia
D. Micael Espedido.	28 Junio 82
Martin Esmelva.	20 id. id.
Mariano Lagarde.	17 id. id.
Margarito Espedido.	17 id. id.
Marcelino Brandio.	25 id. id.
Mariano Escacenas.	12 id. id.
Maximiano Erlano.	18 Abril id.
Marcelino Enbase.	1.º Mayo id.
Macario Paz.	24 Ag.º id.
Mariano García.	11 Julio id.
Mariano Espejon.	22 id. id.
Marciano Rocha.	10 Julio id.
Márcos Encela.	id. Ag.º id.
Martina Jones.	1.º Set. id.
Matias Cámara.	16 Ag.º id.
Mariano Sarmiento.	10 id. id.
Manuel Estanilia.	25 Julio id.
Modesto Escanilia.	31 id. id.
Mariano Estofin.	27 id. id.
Mariano Esparrago.	1.º Ag.º id.
Meliton Fajardo.	id. Set. id.
Martela Estur.	20 Feb. id.
Marcelo Estabillo.	29 Dic. id.
Matias Esteves.	id. id. id.
Mariano Epino.	17 Julio id.
Narciso Castillo.	30 Dic. id.
Nazario Esquera.	9 Junio 82
Narciso Chaves.	26 Junio 82
Nicolás Peña.	10 Julio id.
Pablo Enaje.	19 Junio id.
Pedro Escajenas.	23 id. id.
Pedro Pellane.	3 Julio id.
Paulino Escorsa.	15 Marzo id.
Pantaleon España.	30 Junio 80
Pedro Enaje.	14 Julio 82
Ponciano Bonaobra.	7 Julio id.
Petronilo Luinines.	20 Mayo id.
Pantaleon Estayan.	23 Julio id.
Pioquinto Escovedo.	16 id. id.
Paulino Escoveda.	24 id. id.
Pascual Escandor.	id. id. id.
Patricio Esquiba.	27 Feb. id.
Pedro Enbase.	20 Julio id.
Pio Enaje.	7 Ag.º id.
Pascual Bonaobra.	15 Julio id.
Pedro Felisidario.	20 Ag.º id.
Pedro Estaras.	5 id. id.
Pedro Equipado.	2 Ag.º id.
Pantaleon Rocha.	1.º Julio id.
Pedro Estil.	28 Dic. id.
Policarpo Jerusalem.	3 Julio id.
Pedro Estanilla.	11 id. id.
Pedro Escamera.	7 Ag.º id.
Pascual Felonia.	30 id. id.
Pedro Escobedo.	20 id. id.
Pedro Pancho.	10 id. id.
Pablo Fajardo.	26 Julio id.
Ramón Hernandez.	20 Ag.º id.
Roberto Escacenas.	29 Dic. 81
Raymundo Espineli.	18 Junio 82
Rosalía Encenares.	3 id. id.
Raymundo Jernelo.	23 Junio id.
Simón Esminas.	4 Set. id.
Santiago Estrellado.	5 id. id.
Sinforoso Escobedo.	25 Ag.º id.
Santiago García.	1.º Julio id.
Victorio Endaya.	29 Dic. 81
Victoriano Encinas.	10 Julio 82
Valentin Estipona.	29 Junio id.
Victor Tubelliza.	25 Ag.º id.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Vacante definitiva la plaza de Médico Titular de las Islas Marianas, dotada con el sueldo de 1000 pesos anuales el Excmo. Sr. Gobernador general se ha servido disponer la apertura del concurso libre en esta Capital para su provisión entre Doc-

tores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que las solicitaren, dando un plazo de sesenta días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, para la admisión de instancias documentadas, en la Inspección General del Ramo.

Lo que se publica en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados.

Manila, 20 de Abril de 1895.—Diaz Gomez.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 30 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Iloilo, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de la Ciudad de Jaro de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil seiscientos dos pesos (pfs. 3602) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la subalterna de Iloilo, el arriendo del juego de gallos de la Ciudad de Jaro de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos de la Ciudad de Jaro en Iloilo, bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil seiscientos dos pesos.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzadamente desde el día siguiente al del fenecimiento del anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio, la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. de la provincia de Iloilo, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificáse, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se

le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambrunas, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos, de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá concurrir con cuarenta y cinco días de anticipación en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón, reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos, noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao, que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao, en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras.

ni jugar gallos en ningun otro del año; no permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para jugarlo.

El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

Cuando el contratista realice los subarrendamientos solicitará los correspondientes nombramientos de conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al correspondiente papel de pagos al asentista.

El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, así como tambien en las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los estatutos que no se encuentren expresados en este Reglamento, y las que no resulten en oposición con estas disposiciones.

Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho a favor, deberá otorgar para garantir el contrato, como los que ocasione la saca de la primera escritura que deberá facilitar á esta Dirección general los efectos que procedan.

Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese el contratista, la Dirección general, podrá proseguir el servicio por administración, quedando sujeta la fianza de la responsabilidad de sus resultados.

En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el contratista queda obligado á continuar de nuevo, quedándola bajo las mismas condiciones de este Reglamento hasta que haya nuevo contratista, sin que haya próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo á la Administración los gastos que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

La garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

En el nuevo remate no se presentase por el rematante alguna admisible, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

Para ser admitido como licitador, es requisito de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Iloilo, la cantidad de 180 pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir posturas, en el trienio de la duración, acompañado unirse el documento que lo justifique á la proposición.

La calidad de mestizo, chino, ó cualquier extranjero domiciliado, no excluye el derecho de participar en esta contrata.

Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello de diez centimos, firmadas bajo la fórmula que se designa al pie de este pliego; indicándose además en el pliego la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus

proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo, en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuere simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno en que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos; con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 10 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación Ricardo Soler.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D... vecino de... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos de la Ciudad de Jaro de la provincia de Iloilo, por la cantidad de pfs.... céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 180 pesos y 10 cént. importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila, de de 1895

Don Joaquin de Seijas de las Casas, Coronel del vigésimo primero Tercio de la Guardia Civil.

Hace saber: que en virtud de autorización del Excmo Sr. General Subinspector de las Armas generales de estas Islas, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en esta Cabecera de San Fernando de la Pampanga, á las 9 en punto de la mañana del día 6 del próximo mes de Mayo al objeto de contratar las prendas de vestuario y otros efectos que puedan necesitar los individuos de este Tercio durante un año, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el indicado punto, de 7 de la mañana á 5 de la tarde y en Casa del Apoderado del Tercio calle de Gastambide número 1 Sampaloc, Manila.

Para tomar parte en la licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados, y ajustados al modelo que se espresa al pié de este anuncio, acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

San Fernando de la Pampanga, 6 de Abril de 1895.—Joaquin de Seijas. Sellada.—Escopia, El Teniente Apoderado, Eugenio Gonzalez.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por un año las prendas y efectos para tropa, se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de un . . . por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talon de depósito exigido, como garantía en la condición 4.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente. 3

Don Joaquin de Seijas de las Casas, Coronel del vigésimo primer Tercio de la Guardia Civil.

Hace saber: que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector de las Armas generales de estas Islas, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en esta Cabecera de San Fernando de la Pampanga, á las nueve en punto de la mañana del dia seis del próximo mes de Mayo al objeto de contratar la adquisición de 8 cornetas para el Tercio con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el indicado punto, de 7 de la mañana á 5 de la tarde y casa del Apoderado del Tercio, calle de Gastambide, núm 1 Sampaloc, Manila.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados, y ajustadas al modelo que se espresa al pié de este anuncio, acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

San Fernando de la Pampanga 6 de Abril de 1895.—Joaquin de Seijas. Sellada.—Es copia, El Teniente Apoderado, Eugenio Gonzalez.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T. vecino de . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar ocho cornetas, se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de un . . . por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condición 4.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente. 3

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º—Anfion.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, por acuerdo de fecha 6 del corriente, ha tenido á bien disponer que el dia 28 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante este Centro directo y en la Subalterna de Balabac, concierto público y simultáneo para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfion de dicha provincia, bajo el tipo de cuatrocientos setenta y cinco pesos (pfs. 475) en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado 3.º anfion, de la Sección de Impuestos indirectos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.º en el despacho del Sr. Subintendente.

Manila, 16 de Abril de 1895.—M. Sastron. 3

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 5 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Laguna, 2.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de aníon de dicha provincia bajo el tipo de treinta y seis mil doce pesos (pfs. 36012) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 17 de Abril de 1895.—M. Sastron.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á concurso público y simultáneo ante esta Intendencia y la subalterna de la Laguna, el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.
- 2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado; la posesión del nuevo contratista será forzadamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.
- 3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 36012 pesos.
- 4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.
- 5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

- 6.ª Introducir en la Tesorería General ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Laguna por meses anticipados del año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
- 7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escases de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.
- 10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.
- 11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
- 12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.
- 13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de a peso, y un sello de recibo.
- 14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia, en decreto de 5 de Octubre de 1850.
- 15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.
- 16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos serán de cuenta del contratista.
- 17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Laguna, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.
- 18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.
- 19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castelano y caracteres chinos con la inscripción siguientes: «Fumadero público de Opio» núm.
- 20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.
- 21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
- 22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.
- 23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.
- 24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su

compromiso sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos la Hacienda podrá proseguirlo por Administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos. Si en el nuevo remate no se presentasen proposición alguna se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

- 27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Laguna la cantidad de 1800 pesos, 60 cént. cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.
- 28. La calidad de mesizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.
- 29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.
- La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.
- 30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.
- 31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.
- 32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.
- 33. Finalizada la subasta el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.
- 34. Este concierto no será aprobado por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de la Laguna á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que componen la Junta.
- 35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.
- 36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.
- 37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal «enor».
- No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo a presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles, Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º de artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junb de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 14 de Abril de 1895.—El Intendente, J. Jimeno Agius.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas
 Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de la Laguna por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.
 Acompañan por separado documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.
 Manila, de de 189.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia recaída en la causa núm. 6745 que se sigue contra el ausente Pedro de los Santos sobre asesinato y aborto se cita y llama al otro ausente Pedro de los Santos, natural de Baliuag de esta provincia vecino del arrabal de Tondo de 31 años de edad de estado soltero de oficio jornalero empadronado en la Cabecera núm. 29 y habitante en el barrio de Tutuban del mismo arrabal de estatura regular color claro nariz y boca regulares barba lampiña, cara ovalada frente regular ojos cejas y pelos negros y cuerpo regular para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta capital se presente en este Juzgado á fin de practicar una diligencia personal de justicia en la mencionada causa.
 Bulacán y oficio de mi cargo á 19 de Abril de 1895.—
 Genaro Teodoro.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia recaída en la causa núm. 7681 seguida en este contra el ausente Suvisa por lesiones menos graves y atentado de los agentes de autoridad se cita llama y emplaza á Calixto Casico vecino de esta provincia para que en el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa de referencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en su caso hubiere lugar.
 Santa Cruz 1.º de Abril de 1895.—Márcos de Lara Santosa.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan, se cita llama y emplaza á D. Silvino Hilario escribano que fué de este Juzgado para que por el término de 9 días contados desde el siguiente día de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado para ser notificado de un real auto recaído en la causa núm. 10.794 seguida de oficio por homicidio contra D. Mariano y otros apercido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Lingayen 17 de Abril de 1895.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Pangasinan se cita llama y emplaza al ausente Silverio Almonte vecino de Pangasinan de esta provincia, para que en el término de 20 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 41 del año 1895 seguida de oficio en averiguación de las causas de la desaparición del citado Silverio Almonte que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Lingayen 10 de Abril de 1895.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada en la causa núm. 41 del año 1895 en averiguación de las causas de la desaparición de Silverio Almonte se cita y emplaza á los llamados Fabian y Ciong el 1.º Sargento de Armas drilleros del pueblo de Mangaldan y el 2.º residente en el pueblo de Landas de la comprensión de dicho pueblo, para que por el término de 9 días comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en la causa arriba espresada, apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Lingayen 10 de Abril de 1895.—Santiago Guevara.

Don Juan Galvez y Delgado Capitan del Batallon de Infantería de Filipinas Juez instructor en la sumaria que se instruye en el expediente Batallon Guillermo Saplan Esperanza por delito de primera deserción.
 Usando de las facultades que me concede la Ley de Instrucción Militar por este 2.º edicto cito llamo y emplazo al expresado Guillermo Saplan Esperanza natural de la Caridad provincia de Cavite para que en el término de 10 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Manila comparezca en el Juzgado de instrucción cito en el cuartel del Batallon de Infantería de esta plaza para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que le instruyo por deserción previéndole que de no concurrir en el mencionado plazo se le seguirán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Manila, 18 de Abril de 1895.—El Juez instructor Juan Galvez y Delgado.

Don José Silva y Diaz Alférez de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria que se sigue por el delito de deserción contra el expresado Juan José de 2.ª clase (L).
 Por el presente y en uso de las facultades que me concede el Real Decreto de 1.º de Mayo de 1884 cito llamo y emplazo al expresado Juan José para que en el término de 10 días se presente en esta Fiscalía sita en la Ayudantía de guardia del Arsenal de Cavite para responder á los cargos que le resulten en la espresada sumaria.
 Cavite 13 de Abril de 1895.—José Silva.—Por su mandado, Escribano, Silvino de la Cruz.

Don Fernando de Carranza y Reguera Alférez de Navío de la dotación del Cañonero «Elcano», y Fiscal de la sumaria que se sigue por el delito de deserción se sigue contra el Marinero de este buque Gerónimo Dimasuy Magbancia.
 Hago saber: habiendo empezado á faltar de este buque el día 15 de Octubre último el expresado Gerónimo Dimasuy Magbancia, hijo de Mateo y de Mónica, natural de Dumaguete soltero y de 20 años de edad, á quien estoy sumariando por delito de deserción, por el presente mi 3.º edicto cito llamo y emplazo al expresado Marinero, señalándole la Ayudantía Mayor de Cavite para que se presente dentro del plazo de 10 días, desde la publicación del presente en la Gaceta de Manila, para responder á los cargos que le resulten en la causa en referencia, entendido que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía, mas llamarle ni emplazarle.
 Abordo Cavite 16 de Abril de 1895.—Fernando de Carranza y Reguera.—El Escribano, Antonio Bertosa Escobar.

Don Bernabe Aguirre Villanueva 1.º Teniente del veintidósavo Batallon de la Guardia Civil Juez instructor de causas del mismo Batallon en la causa instruida contra Pablo Manrobang y otros más por el delito de robo en cuadrilla con lesiones ocurrido en 11 de Abril de 1894.
 Por la presente requisitoria llamo cito, y emplazo á Cesar Rosete, paisano complicado en la espresada causa natural de Simara provincia de Ilocos Sur vecindado en el pueblo de Gerona de Tarlac, del barangay de D. Alfonso Tabago casado de 42 años de edad de oficio labrador, sabe leer y escribir cuyas señas físicas son las siguientes: pelo negro cejas y pelo color moreno nariz regular boca regular barba lampiña cara algo redonda con manchas en la frente y con una cicatriz pequeña debajo del ojo derecho y en la ceja del mismo lado estatura baja y cuerpo regular para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en el Juzgado de instrucción cuya residencia oficial de este pueblo para tener que declarar en la referida causa, bajo apercibimiento que de no concurrir en el plazo fijado será declarado rebelde por el perjuicio que haya lugar.
 A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades tanto civiles como Militares de esta provincia judicial para que practiquen activas diligencias en averiguación del referido procesado Cesáreo Rosete que se encontraba en libertad en la provincia de residencia en el pueblo de Gerona de la anterior provincia habiéndose ausentado de dicho pueblo, é ignorando su paradero actual y en caso de ser habido lo remitan en su caso preso con las seguridades convenientes á este mencionado procesado militar de instrucción y á mi disposición pues que lo tengo en el presente en diligencia de este día.
 Dado en S. Fernando de la Pampanga á 16 de Abril de 1895.—Bernabé Aguirre.